



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Código 850013103001  
Carrera 14 No. 13 – 60 PISO 2 BLOQUE A  
Correo: [j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Yopal – Casanare

## **LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

### **DA AVISO DE LA APERTURA DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 8500131030012021-00095-00**

Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de junio de 2021, dictado por este juzgado se dio inicio al trámite de NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN No. 8500131030012021-00095-00 solicitado por el señor MARCO ANTONIO RUIZ CLAVIJO, identificado con C.C. No. 79.135.608, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 560 de 2020, ordenando y advirtiendo lo siguiente:

- Que el deudor comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite, conforme lo prevé el numeral 2 del parágrafo 1 del art. 8 del Decreto 560 de 2020 y num. 3 art. 6 del Decreto 842 de 2020.
- Que el deudor comunique a sus acreedores a través de medios idóneos el inicio de las negociaciones orientadas a la celebración del acuerdo de reorganización, de conformidad con el numeral 2 art. 6 del Decreto 842 de 2020.
- Que el deudor no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.
- Que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.
- Que el deudor antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020.

El presente aviso se fija en el micrositio web que posee este despacho en la página de Rama Judicial, por el término de cinco (05) días hábiles, hoy veintiuno (21) de Julio del año 2021, a las 7:00 a.m.

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA  
SECRETARIO**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a242b9fb1d759cafdd9d849ae509a4839b60acf300d1624b328eaefc66999f12**

Documento generado en 19/07/2021 01:38:05 PM